

MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

INDICE MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 2.- CODIFICACIÓN.
- 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.
- 4.- INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.
- 5.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.
- 6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.
- 7.- JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES.
- 8.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.
- 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 10.- SOLVENCIA EL LICITADOR. JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.
- 11.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.
12. PROGRAMA DE TRABAJO.
13. PLAZO DE GARANTÍA.
- 14.- SUBCONTRATACIÓN.
15. PLAZO PARA LA COMPROBACION DE REPLANTEO E INICIO DE OBRAS.
16. PAGO DEL PRECIO.
17. REVISIÓN DE PRECIOS.
18. FORMA DE DETERMINACION DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y DESGLOSE DEL MISMO.
19. REGIMEN DE PENALIDADES.
- 20.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
- 21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
- 22.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

PODER ADJUDICADOR	CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE
Nº EXPEDIENTE CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:	2022/90 La supervisión de la dirección de las Obras y Coordinación de Seguridad y Salud durante la instalación y en fase de ejecución será desarrollada por D. Fernando Pérez Albalate (Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 5510 del COIIAOC)
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON CONEXIÓN A RED EN LA CUBIERTA DE UNO DE LOS EDIFICIOS QUE COMPONEN LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), GESTIONADAS A TRAVÉS DEL CONSORCIO
REDACTOR PROYECTO	D. Fernando Pérez Albalate (Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 5510 del COIIAOC)
RESPONSABLE CONTRATO	Dirección Facultativa Obras.

El presente documento recoge las exigencias de justificación establecidas en la LCSP y que se establecen expresamente en el artículo 63.3.a y b) de la misma:

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO. (Arts. 13, 99 y 232 de la LCSP).

El objeto del presente contrato, en virtud del art. 232.1.a, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), están definidos en el documento Proyecto de ejecución "INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100 KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)" (en adelante, Pliego de Prescripciones técnicas Particulares PPTP, de este contrato), sita en el Paraje el Vínculo, S/N, provincia de Almería con referencia catastral 04079032001240001AY, que se tramitará con carácter ordinario.

Las actuaciones que se va a llevar a cabo están definidas en el proyecto denominado el **proyecto de ejecución de la Instalación fotovoltaica de potencia 100 KW para autoconsumo en la estación de depuración de aguas residuales (E.D.A.R) de Roquetas de Mar (Almería)**, en adelante **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)**, redactado por el Ingeniero Industrial D. Fernando Pérez Albalade (Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 5510 del COIIAOC) con firma digital de fecha **10/2022**, necesarias para la instalación consistente en una planta de generación de energía eléctrica compuesta por medios de módulos solares fotovoltaicos sobre un uno de los edificios que componen la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Roquetas de Mar, gestionadas a través del Consorcio, y cuyo expediente es el **2022/90**.

En el PPTP, se definen las características técnicas que deben reunir las prestaciones del contrato, el precio de cada unidad de obra, el número de éstas, así como las restantes exigencias y prestaciones a tenor de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El proyecto de obra pública, denominado **Instalación fotovoltaica de potencia 100 KW para autoconsumo en la estación de depuración de aguas residuales (E.D.A.R) de Roquetas de Mar (Almería)**, fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE, 28/11/2022**, con número de expediente **2022/90**, previo informe de supervisión favorable con fecha 19/11/2022 del Ingeniero Industrial Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, designado como técnico de apoyo al Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente Almeriense.

Se propone su tramitación **ORDINARIA**, al órgano de contratación mediante un **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, utilizando medios electrónicos y se adjudicará a la oferta que presente mejor puntuación final tras la valoración del archivo electrónico único y a propuesta de la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 13 de la LCSP/2.1.6 de la Directiva 2014/24/UE el presente contrato se califica como un **CONTRATO DE OBRA** al ser su objeto una de las actividades contempladas en el Anexo I de la LCSP/ Anexo II Directiva 2014/24/UE.

2.- CODIFICACIÓN.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) no 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación:

CPV – 09330000 - Energía Solar

CPV – 09331000 - Placas Solares
CPV – 09332000 - Instalaciones solares
CPV - 45251100 – Trabajos de construcción de centrales eléctricas
CPV – 45261215 - Revestimiento de cubiertas con placas solares
CPV – 45315300 - Instalaciones de suministro de electricidad
CPV – 45315600 - Instalaciones de baja tensión
CPV – 71315000 - Instalaciones técnicas de edificios

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) REGLAMENTO (CE) No 451/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA):

45.31.42: Trabajos de instalación eléctrica de calefactores y otros equipos eléctricos, incluidos los colectores eléctricos de energía solar, para inmuebles.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO (Arts. 1, 28 y 116 de la LCSP y 73.2 RGLCAP).

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato son las obras encaminadas a permitir la ejecución y la correspondiente puesta en servicio de una instalación solar fotovoltaica instalada en cubierta de autoconsumo, sin excedentes con inyección cero, con una potencia pico de 110,16 KwP. Asimismo, la actuación tiene por objeto actuar conjuntamente en la mejora de la eficiencia energética de la E.D.A.R. que tiene como principal misión el tratamiento y depuración de las aguas residuales generadas por un grupo poblacional aproximado de 200.000 habitantes.

En consecuencia, dadas las circunstancias anteriormente descritas se hace necesario proceder a la contratación de las obras definidas y valoradas cuantitativa y cualitativamente en el Proyecto de ejecución denominado **Instalación fotovoltaica de potencia 100 KW para autoconsumo en la estación de depuración de aguas residuales (E.D.A.R) de Roquetas de Mar (Almería)**, redactado por el Ingeniero Industrial D. Fernando Pérez Albalade (Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 5510 del COIIAOC) con firma digital de fecha 10/2022, y cuyo presupuesto general de licitación es de **230.079,01 € (IVA incluido)**. No contando con medios suficientes para ello, se estima conveniente que por el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de uso urbano en el Poniente Almeriense se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

El proyecto objeto de este contrato se encuentra enmarcado dentro del Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono

en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, dentro de la medida 15. Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectada a red y aislada), a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica.

4.- INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En atención al art. 30.3 de la LCSP, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de uso urbano en el Poniente Almeriense carece de los medios suficientes para ejecutar la instalación pretendida.

5.- CARACTERISTICAS DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO. (Arts. 99 de la LCSP y arts. 67.2.a) y 73.2 del RGLCAP).

El proyecto de ejecución de la Instalación fotovoltaica de potencia 100 KW para autoconsumo en la estación de depuración de aguas residuales (E.D.A.R) de Roquetas de Mar (Almería), en adelante Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), redactado por el Ingeniero Industrial D. Fernando Pérez Albalate (Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 5510 del COIIAOC), es el documento que sirve de base como Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) a esta licitación.

El desarrollo completo de las obras viene definido en el proyecto redactado (PPTP) por el Ingeniero Industrial D. Fernando Pérez Albalate (Ingeniero Industrial, Colegiado Nº 5510 del COIIAOC).

La instalación objeto de esto proyecto estará situada en la EDAR de Roquetas de Mar, con dirección en el Paraje El Vínculo, s/n., provincia de Almería con referencia catastral 04079A032001240001AY tiene una superficie de suelo de 155.997 m².

Las coordenadas de localización son:

X: 534.164,35 m
Y: 4.070.677,31 m
HUSO: 30
LATITUD: 36°46'52.8"N
LONGITUD: 2°37'02.0"Wº

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN. (art. 131.2, 145 Y 146 de la LCSP).

En aplicación del artículo 13 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se trata de un **CONTRATO DE OBRA** que, por razón de los criterios de valoración establecidos, se tramitará

mediante un **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, regulado en el Art. 159 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99.3)

División por lotes: **NO PROCEDE.**

El objeto del contrato **NO** se dividirá en LOTES separados a efectos de adjudicación, ya que dificulta la correcta ejecución del contrato, por lo que es necesaria la adjudicación a un solo licitador.

Es decir, para la ejecución de la obra se entiende que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La coordinación de los trabajos, en cuanto al desarrollo de las unidades de obra, hace desaconsejable que se establezcan lotes con objeto de conseguir el cumplimiento de los plazos para la realización total de la misma. Ello, unido a las dificultades que genera desde el punto de vista de la Coordinación de Seguridad y Salud, al tratarse de un único ámbito de actuación, lo que provocaría que, al no existir un contratista principal, ni tampoco un jefe de obra ni un encargado que organice a pie de obra y en el día de los trabajos, ni tampoco un responsable de la señalización y de los equipos de protección colectiva, entre otras cuestiones, hacen desaconsejable que se establezcan lotes.

Por tanto, de acuerdo con el proyecto técnico, a tenor de los trabajos y servicios a realizar debe ejecutarse como una unidad funcional desde el punto de vista técnico. Es necesario que el mismo ADJUDICATARIO sea el responsable único del desarrollo de los trabajos.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO. (Art. 100 y 233.1.d. LCSP y 130 y 131 del RGLCAP)

En la determinación del precio y del valor estimado, se han observado las determinaciones de los art. 100 a 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para la determinación del precio cierto, se ha tenido en cuenta el presupuesto que se incluye en el proyecto (PPTP) que acompaña a esta licitación.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	159.788,19 €
GASTOS GENERALES (13%)	20.772,46 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	9.587,29 €
IVA (21%)	39.931,07 €
TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL	230.079,01 €

El Presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (190.147,94 €) más TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EURO CON SIETE CÉNTIMOS (39.931,07 €)

en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO 230.079,01 €.

Valor Estimado: De conformidad con el Art. 101 de la LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente licitación se establece en la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (190.147,94 €). Los precios están calculados en el PPTP teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO (art. 29 y 237 de la LCSP y art. 73.2 RGLCAP).

El plazo de ejecución establecido según proyecto es de **3 meses**. En cualquier caso, el plazo de ejecución, según el Programa del trabajo estimado aprobado, es de 3 meses en total para la ejecución de los trabajos descritos en el PPTP, a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras.

10.- SOLVENCIA DEL LICITADOR. (ART. 74.76.77.78.86.87 Y 88 LCSP). JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

- La solvencia económica y financiera será que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato. Se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 87 de la LCSP, específicamente a través del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito.

El Consorcio se reserva expresamente el derecho a reclamar contra el adjudicatario, mediante las acciones legales procedentes, en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de los actos derivados del funcionamiento normal o anormal del servicio.

- Como criterio de solvencia técnica o profesional, exigible como condición para poder participar en el concurso de Licitación, y conforme a lo establecido en el Art. 88.3 de la LCSP, se establece que las empresas que quieran concursar en la presente licitación, deberán acreditar la realización de obras ejecutadas en los últimos cinco (5) años que tengan relación directa o similar naturaleza con el objeto del contrato (atendiendo al código

CPV). Es decir, relación de los principales servicios de las mismas características que los servicios ofertados, realizados durante los últimos cinco (5) años, que incluya importe, fechas, nombre y ubicación, destinatario público o privado de los mismos, etc. así como cualquiera otra información que considere de utilidad. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del Valor Estimado del contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Concreción de medios personales.
 - Medios de acreditación: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
 - Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe el empresario: El número de técnicos y la experiencia profesional mínima exigida es:

PUESTO	TITULACION	EXPERIENCIA MIN
JEFE DE OBRA	INGENIERO, INGENIERO TÉCNICO	>5 años
ENCARGADO		>5 años
 - Documentos acreditativos de la solvencia técnica: fotocopia compulsada del título o certificado del colegio profesional correspondiente para el jefe de obra, y breve currículum vitae del encargado de obra y del jefe de obra.

La solvencia exigida para tomar parte en la licitación de la presente contratación se justifica por tratarse de un contrato de obra en la que es necesario que la empresa licitadora disponga de un personal técnico lo suficientemente cualificado y con la experiencia en trabajos de esta complejidad y volumen que permitan desarrollar los trabajos que vienen reflejados en el PPTP; es fundamental que el personal encargado de la coordinación de las distintas partidas de obra tenga una titulación y experiencia suficiente que permita garantizar la calidad final del trabajo realizado, así como pueda anticiparse los posibles problemas y que pueda servir de interlocutor técnico cualificado ante la los servicios técnicos del Consorcio.

- Acreditación de disponer de sistema de aseguramiento de la calidad, mediante certificados (según lo indicado en los artículos 127 y 128 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán igualmente aceptados los certificados de conformidad equivalentes procedentes de otros organismos de evaluación):
 - ISO 9001:2008 (GESTIÓN DE CALIDAD) se acreditará mediante la correspondiente certificación emitida por organismo independiente que confirme que el licitador aplica normas de gestión de calidad.
 - ISO 14001:2004 (GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL) se acreditará mediante la correspondiente certificación emitida por organismo independiente que confirme que el licitador aplica normas de gestión de calidad
- Clasificación: No precisa.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De conformidad con el Art. 145 LCSP, se proponen los criterios de valoración del contrato:

CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (O SUJETOS A FÓRMULAS OBJETIVAS DE VALORACIÓN). Hasta un máximo de 100 puntos.

a) **Precio:** Hasta un máximo de 85 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas de manera proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC.}$$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

$O_{\min}$: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

La fórmula propuesta y puntúa con cero puntos a la oferta que iguale el precio de licitación, atribuye la mayor puntuación a la oferta más baja, no prevé umbrales de saciedad ni considera la baja media para atribuir puntuación. Tampoco las modulaciones establecidas pueden calificarse como arbitrarias o discriminatorias, no se aprecia una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas. La fórmula que nos ocupa,

propone una proporcionalidad corregida, que se consigue en este concreto caso con la aplicación de la raíz cuadrada a la proporción inicial.

El sistema de puntuación propuesto se alcanza una adecuada proporción entre todas las ofertas, no es arbitraria ni carente de lógica y se basa, fundamentalmente, en el respeto a los principios de la LCSP que se fundamentan en el objetivo central de seleccionar la oferta que ofrezca una mejor calidad-precio.

b) Aumento plazo de garantía: Hasta un máximo de 7,5 puntos.

Valoración. A las proposiciones que no oferten ampliación del plazo de garantía y gestión de la instalación se les asignará 0 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la proposición que oferte mayor garantía ofertada con un máximo de 5 años adicionales al periodo inicial de garantía de 2 años.

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE GARANTÍA	PUNTOS
NINGÚN AÑO	0
UN AÑO	1,5
DOS AÑOS	3
TRES AÑOS	4,5
CUATRO AÑOS	6
CINCO AÑOS	7,5

Un punto y medio (1,5) por cada año de garantía adicional a la indicada en el Pliego de Prescripciones Técnicas hasta un máximo de 5 años (incluidos los 2 años indicados en el Pliego).

Dicha puntuación se asignará por los años de ampliación al periodo inicial, teniendo en cuenta que el mantenimiento y control se realizaría desde el momento de recepción de la obra. Se valorará la ampliación, por periodos sucesivos y en unidades no inferiores al año.

c) Experiencia previa en instalaciones similares a la propuesta. Hasta un máximo de 7,5 puntos.

Experiencia previa en instalaciones similares, considerándose como tal aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- Potencia instalada: de orden de magnitud de 100 KW.
- Ubicación: entornos urbanos.
- Normativa aplicable: reglamentaciones y normas técnicas que son de aplicación para el diseño, montaje y puesta en servicio de una instalación fotovoltaica vigentes a la fecha de publicación.

Valoración: Se valorará con el máximo de puntuación a la entidad que acredite una mayor experiencia. Para la puntuación de las propuestas, se empleará la siguiente fórmula:

$$POi = 7,5 \times MPI / Pi$$

POi = Puntos de la oferta i.

MPI = Mayor potencia instalada (Potencia de la oferta que mayor número de KW acredite en plantas de orden de magnitud similar)

Pi = Potencia instalada de la oferta que se puntúa.

12.- PROGRAMA DE TRABAJO (ART. 144.3 RGLCAP)

En el Programa de Trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos como máximos en la presente adjudicación en el apartado 9.

La persona encargada de la dirección de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el Programa de Trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

13.- PLAZO DE GARANTIA.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 243.3 de la LCSP considera necesario establecer un plazo de garantía de, como mínimo, **2 AÑOS** a contar desde la fecha de Recepción de las obras o conformidad del trabajo.

El suministrador garantizará la instalación durante un periodo de, como mínimo **2 años**, para todos los materiales utilizados y el procedimiento empleado en su montaje. Para los módulos fotovoltaicos la garantía mínima será de **10 años**.

14.- SUBCONTRATACION (arts. 215 a 217 LCSP)

De acuerdo con el artículo 215.1 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa adjudicataria. En este sentido, dada la naturaleza específica de las prestaciones a realizar, se considera que una parte de las tareas previstas en el contrato, relativas al cumplimiento exacto de las condiciones definidas en el PPTP, deben ser asumidas por el contratista, ya que en la elección del adjudicatario resulta determinante conocer el perfil profesional que garantiza que preste al Órgano de Contratación adecuadamente el objeto del contrato, en función de las características definidas y documentación aportada, con el objeto de no desvirtuar la prestación

principal del contrato. Por ello se admite la posibilidad de que pueda subcontratar un porcentaje de 10 %.

15.- PLAZO PARA LA COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS. (arts. 119.2.c) y 237 de la LCSP).

Se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de **un mes** desde la formalización del contrato.

16.- PAGO DEL PRECIO (arts. 198 y 240 LCSP).

El abono de los trabajos se realizará según se establece en el punto 1 del Artículo 240 del LCSP, que dice: "A los efectos del pago, el Consorcio expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198."

17.- REVISIÓN DE PRECIOS (art. 103 LCSP).

No procede la revisión de precios ya que el contrato tiene una duración **INFERIOR A DOS AÑOS** (24 meses)

18. - FORMA DE DETERMINACION DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y DESGLOSE DEL MISMO. (ART. 100.2 LCSP).

Precios unitarios. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, habiendo sido calculado de conformidad con los costes directos e indirectos que implica, así como otros eventuales gastos según se establece en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares.

19.- REGIMEN DE PENALIDADES. (ART. 192 LCSP).

Además de las penalidades previstas en la cláusulas al efecto del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO) se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas en el PPT.

20.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, las que expresamente se reseñan en las cláusulas al efecto del Pliego DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO ADAPTADO A LAS NORMAS DE EFECTO DIRECTO CONTENIDAS EN LA DIRECTIVA 2014/24/UE).

21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 201 LCSP, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea y resto de normativa vinculante.

Se establece, de acuerdo con el artículo 202.2 LCSP, una consideración de tipo **medioambiental**, que persigue la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. En este sentido, en los embalajes protectores en componentes y elementos, tanto interiores como exteriores deberán estar fabricados con elementos biodegradables y/o reciclados. El adjudicatario deberá presentar una declaración responsable antes de la formalización del contrato como compromiso de que va a cumplir la condición especial de ejecución anteriormente citada. En el caso de que incumpla esa declaración responsable, se aplicarán las penalidades por incumplimiento de obligaciones esenciales establecidas en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

22.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

PERSONAL ADBSCRITO A LA OBRA.

- El adjudicatario facilitará al órgano de contratación de una relación nominal del personal técnico que pondrá al servicio de la obra y que quedaran adscritos con carácter permanente a la misma. El técnicos o técnicos propuestos, designado en calidad de jefe de Obras (Ingeniero o Ingeniero Técnico) y encargado, deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra, y quedará adscrito **permanentemente** a la misma con **dedicación plena** durante el tiempo de ejecución de la misma. El técnico y el encargado, se fijarán por el contratista nominativamente en la licitación. **Cualquier cambio de técnico adscrito a la obra en calidad de jefe de obra, debe estar justificado y aprobado por el responsable de contrato**, esto es, durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad del Consorcio para la sustitución de las personas técnicas que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

- El contratista se compromete a una reunión mensual formativa acerca de los riesgos derivados de la ejecución de la obra contenidos en el Plan de Seguridad y Salud, impartida por el adjudicatario a los trabajadores que intervengan en ese periodo.
- El adjudicatario ejecutará las obras dentro de la estricta observancia de la normativa vigente estatal, autonómica y local de obligado cumplimiento para la construcción e instalaciones objeto del contrato. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), al PPT y al proyecto (PPTP) que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieran al ADJUDICATARIO el director facultativo de las obras y responsable del contrato.

TÉCNICO ROQUETAS DE MAR – CONSORCIO

FDO. LUIS JESÚS OJEDA RUBIO